

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso de Fijación de Cuota de Alimentaria radicado # **2019 - 00603-00**, seguido por **MAIRA ALEJANDRA PEÑA MANZANO**. contra **LUIS ALEJANDRO GARCÍA MORA**, informándole que llego escrito de incidente dentro de una acción de tutela y el apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar al pagador de la policía nacional a fin de que se corrija el nombre y el numero de cedula de su poderdante. Disponga lo pertinente.

Villa del Rosario, abril veintiocho de 2022.

MARIO DULCEY GÓMEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós.

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular radicado # 2019-00603, promovida por **MAIRA ALEJANDRA PEÑA MANZANO**. Contra **LUIS ALEJANDRO GARCÍA MORA**, para decidir en derecho lo que corresponda.

Pretende el actor se CORRIJA el oficio 5871 del (17/10/2019) en lo atiente el número de cedula de la demandante, así como el primer nombre.

Revisado el plenario, se pudo constatar que, efectivamente el número de cedula citado en el oficio arriba mencionado no corresponde, pues en el mismo se plasmó **1.090.454.216** cuando lo correcto es **1.090.454.213**. así como el primer nombre ya que se indico **MARÍA** cuando lo correcto era **MAIRA**.

El artículo 286 del C. G. del P., señala: "**Corrección de errores aritméticos y otros**. ... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...". (...) "...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Así las cosas, este despacho judicial ordena la corrección del precitado oficio en lo atinente a que, el nombre de la demandante es **MAIRA ALEJANDRA PEÑA MANZANO** con cedula de ciudadanía No. **1.090.454.213**. Los demás aspectos plasmados en el citado proveído quedan incólumes por estar ajustados a derecho. Ofíciase.

Así mismo se oficiará al Pagador de la Policía Nacional, para que en adelante proceda a consignar la cuota alimentaria a la siguiente cuenta; Cuenta de Ahorros No. 00000000000480810 del Banco W. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

JGRR

**JUZGADO -PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER.**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** hoy veintinueve (29) de abril de **Dos Mil VEINTIDÓS (2022)**, a las **7:00 A. M.** y se desfija a las **5 pm.**
El secretario,

MARIO DULCEY GÓMEZ